**ASPECTOS PARA EL COMENTARIO GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN CON SU ENTORNO DIGITAL**

**INTRODUCCIÓN**

Desde la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) se han elaborado los siguientes puntos con el objetivo de aportar al comentario general sobre los Derechos de niñez y adolescencia en relación con el entorno digital, uso de internet, para ser presentados ante el Comité de los Derechos del Niño.

Las categorías, tratadas en estas observaciones, tienen que ser explicadas *a priori* para interpretar el marco teórico junto con datos de la realidad, ambos puntos de partida, para la construcción de una fundamentación interdisciplinaria por parte del Estado argentino, en este caso a través de SENNAF, en virtud de la protección y el fortalecimiento de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) en el entorno digital en un contexto social mediado por estas nuevas prácticas, constitutivas de las culturas de estos grupos, y la normativa local e internacional.

El desarrollo de un marco legal, políticas públicas, prevención y educación generan que internet y todas las prácticas relacionadas apunten a la existencia de un entorno digital seguro. Finalmente resulta necesario continuar avanzando en una política de ciudadanía digital integral e intersectorial como parte de los derechos de NNyA.

**FUNDAMENTACIÓN**

Los datos relevados por UNICEF en 2016, en Argentina existen más de 13 millones de NNyA. De ellos, 6 de cada 10 se comunican usando celular y 8 de cada 10 usan Internet. El estudio menciona que la tecnología atraviesa su existencia, impacta en sus modos de conocer, aprender, expresarse, divertirse y comunicarse. Para los chicos y chicas, los medios digitales son un modo habitual de comunicación y de interacción con el mundo. Actividades como chatear, jugar en línea, buscar y compartir información y contenidos, son acciones cotidianas en sus vidas y en definitiva, del ejercicio de su **ciudadanía digital**.[[1]](#footnote-1)

Las Tecnologías de la Información y Comunicación, -llamadas TICs- **forman parte de su día a día y atraviesan diferentes esferas de la vida** de NNyA**;** están presentes en los lazos que establecen con pares, en la posibilidad de estar informados, en las modalidades de utilización del tiempo libre, en el acceso a nuevos conocimientos, en la chance de explorar nuevas experiencias y en la posibilidad de descubrir sus propias capacidades y talentos.

Desde SENNAF, se llevó adelante un trabajo de investigación sobre *Hábitos y percepciones del uso actual de la Tecnología de la Comunicación e Información (TIC) en NNyA de 10 a 18 años escolarizados*, realizada en 2017, por el equipo de Promoción en Salud de Consumos Problemáticos.

El trabajo sostiene que las TICs son dispositivos tecnológicos (hardware y software) que permiten editar, producir, almacenar, intercambiar y transmitir datos entre diferentes sistemas de información que cuentan con protocolos comunes. Estas aplicaciones, que integran medios de informática, telecomunicaciones y redes, posibilitan tanto la comunicación y colaboración interpersonal (persona a persona) como la multidireccional (uno a muchos o muchos a muchos). Estos recursos desempeñan un papel sustantivo en la generación, intercambio, difusión, gestión y acceso al conocimiento.

Además afirma que el siglo XXI, ha potenciado -mediante el uso de estas tecnologías-, nuevas formas de **ser y de hacer**, -nuevas subjetividades- en las que los NNyA son protagonistas privilegiados. Por lo tanto, la subjetividad no es una condición inmutable o dada del ser humano, es una construcción a través del proceso de socialización, contextualizado en cada momento socio-histórico particular.

La doctora Silvia Bleichmar[[2]](#footnote-2) argumenta que la subjetividad está atravesada por los modos históricos de representación con los cuales cada sociedad determina aquello que considera necesario para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior. La construcción de la subjetividad, resulta entonces del inter-juego de las necesidades e **imperativos epocales.**

En el mismo sentido, el sociólogo español Manuel Castells[[3]](#footnote-3), estudia los procesos de cambio multidimensionales que implica la tecnología, mencionando el reemplazo del término “Sociedad de la información” por el más reciente **“Sociedad de red”**. Él sostiene que esta última implica que todas las actividades básicas, desde la economía, la educación, la información, la cultura, la política y los movimientos sociales, dependen de conexiones a redes interactivas de base informática. Mientras en la Sociedad Industrial, todo estaba organizado en base a la producción y distribución de energía de forma autónoma, internet es el rasgo destacable de la sociedad de la información. A partir de ahí pueden surgir muchos procesos sociales y muchos tipos de sociedades, pero el núcleo **es el hecho de la interconexión**.

En ese sentido, es vital incorporar los derechos comunicacionales de niñez y adolescencia en esta materia. A continuación, se señalan algunas características que la regulación debería asumir para garantizar que pensamientos y prácticas, expresadas por el mencionado universo, sean incorporadas en las políticas públicas.

En este contexto, las TICs son un medio privilegiado para que los NNyA puedan explorar, editar y difundir quiénes son. Si la participación en estos medios no se produce puede generar la falta de existencia de sujetos con respecto a otros pero participar sin los recaudos necesarios puede desencadenar riesgos.[[4]](#footnote-4)

Lo vital de la mirada de los “otros”, la expectativa sobre sus respuestas, la supremacía de la imagen, la tendencia hacia nuevas prácticas que exhiben la intimidad, -así como la conformación de vínculos en red-, resultan entonces, algunas características de la subjetividad actual. Para los NNyA, la experiencia digital forma parte omnipresente de su vida.

Las opiniones y experiencias de las niñas y niños tienen que ser tenidas en cuenta cuando se formulan políticas que afectan el acceso y uso de las tecnologías digitales. De hecho, la investigación de SENNAF subraya que las chicas y chicos del siglo XXI utilizan contenedores como pantallas e internet para múltiples funciones, de su vida cotidiana, por donde circulan contenidos diversos.

Se pueden mencionar el uso del celular para escuchar música, la computadora para comunicarse, la Tablet para ver televisión, entre otras prácticas.

**El** **acceso a la información y libertad de expresión y pensamiento implica:**

* Actuar en favor de la equidad de niñas, niños y adolescentes, en relación a sus posibilidades de participación del entorno digital, garantizando sus posibilidades de acceso a la información y la libertad de expresión.
* Abordar la cuestión de la concentración mediática, que atraviesa al entorno digital, debido a que resulta una amenaza para la diversidad y pluralidad de voces, generando una mayor dificultad para la introducción de contenido que provenga de compañías pequeñas, independientes u organizaciones sin fines de lucro.
* Garantizar la accesibilidad del entorno digital para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La discriminación, originada en línea o fuera de línea, tiene que abordarse eficazmente para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes cuenten con sus derechos en el mundo digital. Por tal razón es importante el trabajo en materia educativa.

El trabajo colaborativo y autogestivo está presente en el aprendizaje acerca del uso de TICs y aplicaciones de acuerdo lo manifestado por NNyA. En ese sentido, trasmiten la información entre pares y entre pares y adultos, dando lugar a comportamientos de tipo colaborativos. Lo mismo sucede con el aprendizaje autogestivo a través de tutoriales porque los temas a explorar resultan compartidos entre sí. Solo una pequeña minoría expresa que su aprendizaje se produjo de manera solitaria.[[5]](#footnote-5)

**El derecho a la educación y alfabetización digital implica:**

* Impulsar la equidad a través del acceso a la tecnología y a la conectividad como a la alfabetización digital.
* Generar que la alfabetización digital garantice herramientas para el uso responsable, inteligente y seguro de internet por parte de niñas, niños y adolescentes.
* Favorecer la comprensión de los actores, de los procesos y estructuras que se asocian al entorno digital mediante la alfabetización digital. Este último punto resulta fundamental para empoderar a niñas, niños y adolescentes, generando las condiciones para una participación efectiva.

El rol de las madres/padres, tutores y cuidadoras/res tiene que visibilizarse para que su intervención sea adecuada en materia de protección y fortalecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en cuanto a sus prácticas y hábitos manifestados en el mundo digital.

En este escenario, -donde se estimula la hiperconectividad-, los adultos por lo general deben realizar un esfuerzo adicional para poder utilizar y “estar al tanto” de las nuevas tecnologías digitales, -las que en tiempos precedentes no resultaban necesarias para resolver diferentes actividades de la vida cotidiana- por lo que podemos destacar que los “inmigrantes digitales” han crecido dentro de un paradigma cultural distinto al de los NNyA.

Los NNyA en general suelen conocer e incorporar más rápidamente las nuevas tecnologías que sus propios padres. En este sentido, los NNyA pueden transformarse en “instructores tecnológicos” de los adultos cercanos y en frecuentes ocasiones, los pares generacionales -tal como hermanos- resultan referentes más cercanos que los propios progenitores. Parte de estos factores, dan lugar a que estos últimos, se autoperciban/sean percibidos, en algunos casos, con menor autoridad.

En la era del poder de la imagen y la comunicación interactiva, el “saber digital”, adquiere una fuerte preponderancia, revirtiendo la relación de autoridad que tradicionalmente se establecía entre las generaciones de padres e hijos.

Frente a todo lo mencionado, se considera necesario que las instituciones contribuyan a que los adultos, sean capaces de despojarse de algunos prejuicios y/o desconocimiento tecnológico, en pro de trabajar la brecha digital, para generar más y mejores espacios de diálogo e intercambio con sus hijos, con el objetivo acompañarlos y orientarlos para construir acuerdos respecto al uso de las TICs.

**El Estado argentino y su accionar vinculado al rol de madres/padres/tutores/cuidadoras/res implica:**

* Adoptar medidas apropiadas para orientar y educar acerca de maternidades y paternidades responsables de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño.
* Proporcionar asistencia y protección a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio para el desarrollo de sus integrantes en especial niñas, niños y adolescentes, para sumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad como lo establece la Ley Nº 23.849, promulgada en 1990, de Aprobación de la Convención de los Derechos del Niño.
* Asegurar la protección, de acuerdo a la normativa citada, para el bienestar de niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta los derechos y deberes de madres y padres, tutores u otras personas responsables ante la ley. Con ese fin la SENNAF intervendrá en cada caso, de acuerdo a sus competencias, en conexión con otros organismos del Estado.

Las experiencias de las empresas que operan en el entorno digital deberían estimular prácticas en virtud de la promoción y el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños. Esta razón motiva medidas de protección ante cualquier vulneración de derechos en el entorno digital.

Por un lado, una de las recomendaciones, de la investigación de SENNAF del 2017, hacía hincapié en la promoción de salud para comenzar a ejercitar una mirada preventiva en aquellos casos en que el consumo de TIC se torne problemático.

De acuerdo a la Organización mundial de la Salud -OMS-, la “Promoción de la salud permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud. Abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación”.

Por otro lado, los riesgos del uso de TICs son destacados en la investigación de SENNAF como potenciales factores de exposición mediante prácticas como: *ciberbullying* o acoso psicológico, ciberacoso o sea si en el vínculo existe un adulto, *sex-casting* o *sexting* o sea envío de imágenes o videos de contenido sexual por el remitente, *grooming* o sea acoso de un adulto hacia NNyA bajo una falsa identidad con fines de satisfacción sexual y juegos peligrosos o desafiantes.

Por último, es preciso evitar la exposición frente a contenidos inadecuados como poco o nada confiables, conductas no saludables ligadas al consumo de drogas o pornografía, y publicidad ligada a la ingesta de bebidas alcohólicas en redes sociales u otros sitios.

**La protección frente a contenidos perjudiciales en el entorno digital implica:**

* Saldar la cuestión de la responsabilidad frente al contenido de las plataformas y aplicaciones para garantizar que las mismas constituyan un ámbito seguro para niñas, niños y adolescentes mediante normativa pertinente.
* Impulsar que las compañías que tienen a su cargo plataformas y aplicaciones se comprometan, a monitorear y/o colaborar, con los Estados en el seguimiento del contenido y valorar que el mismo sea adecuado para niñas, niños y adolescentes. Cabe destacar que el monitoreo es una acción que las firmas vienen implementando con otras finalidades como la protección de los derechos de autor y/u otros intereses particulares.
* Generar que el resultado del monitoreo de contenidos ponga a disposición de las familias la información necesaria para habilitar la posibilidad de decidir acerca del consumo o no de los mismos por parte de niñas, niños y adolescentes.
* Restringir la publicidad, en el marco de o asociada a contenidos destinados a la niñez y adolescencia, en tanto estos grupos pueden no ser capaces de interpretarla y/o distinguirla del contenido que están visualizando.

Los Estados pueden cumplir mejor sus obligaciones con los derechos de las niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital mediante diversas acciones.

Las TIC posibilitan crear las condiciones para que los NNyA se transformen en “generadores” de sus propios contenidos y propuestas, las que a su vez, pueden compartir y socializar con otros pares o personas de su interés; en este proceso, los consultados en la investigación de SENNAF, se constituyen en lo que se denomina “prosumidores”. Según nuestras consideraciones, podemos diferenciar tres momentos/roles dinámicamente interrelacionados por los que transitan.

Cabe señalar, que dichos momentos/roles no resultan lineales per se, sino que se van constituyendo, de acuerdo a la modalidad de uso e interacción que los NNyA logran vincular con las TIC y fundamentalmente con los pares. Un primer rol es el que podemos denominar “Participante en la interacción digital”, -es decir se conectan con las posibilidades/opciones que ofrece la tecnología-. Otro de los roles, es el de “elector”, -cuando ya comienzan a transitar la posibilidad de escoger alternativas o tendencias, de acuerdo a sus intereses y grupos de afinidad-; un tercer rol/momento de uso, sería el de “Productor/calificador de contenidos”, en el que los entrevistados ya elaboran sus propias propuestas, o bien eligen las que consideran atractivas/de su agrado.[[6]](#footnote-6)

En razón de la necesaria clasificación en roles que refieren a los tipos específicos de interacciones de NNyA con las diferentes tecnologías, es menester considerar que cada franja etárea, -de acuerdo a su desarrollo madurativo- presenta particularidades en la elección de actividades, sitios web y contenidos y que esta clasificación resulta vital para proteger y promover sus derechos específicos.

Asimismo, para un abordaje integral en la prevención de las múltiples formas de vulneración de derechos de NNyA que puedan darse en el entorno digital, es necesario producir información con perspectiva de género sobre los intercambios que se producen en red en razón de los géneros.
Las TIC resultan para los NNyA canales que permiten acceder a diferentes maneras de relacionarse, destacándose su uso comunicacional, para fines lúdicos, para la interacción e intercambio con sus grupos de pares.

Principales usos mencionados:

10 a 12 años “Explorar” = Recreativo: Lúdico - Exploratorio.

13 a 15 años “Pertenecer” = Comunicacional - Recreativo: Grupos por afinidad de

intereses.

16 a 18 años “Mostrarse” = Multiplicación de contenidos y actividades on line.

**El derecho a la cultura, al ocio y al juego en el entorno digital implica:**

* Desarrollar políticas que favorezcan la producción de contenidos de calidad y de interés general, que reflejen la diversidad de la cultura, destinados a niñas, niños y adolescentes.
* Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en la producción de contenidos.
* Promover la prominencia de contenidos de calidad y de interés general en los catálogos de las plataformas.
* El entorno digital plantea oportunidades y desafíos para los Estados, las empresas y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) con respecto a los derechos consagrados.

Si bien el uso de TICs, aplicaciones y redes sociales generan destrezas y habilidades como: manejo simultáneo de varias ventanas, *multitasking* o multitarea, inmediatez, multiplicidad de contenidos, nuevas modalidades de aprendizaje, nuevas formas de comunicación, hiperconexión, multiculturalidad y cibergrupalidad, entre otras; aparecen muchos riesgos antes mencionados. Por ello, el Estado tiene que generar normativa y políticas públicas que apunten a la prevención y protección de estas prácticas presentes en las culturas de NNyA.

La concreción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital es un engranaje necesario para materializar los derechos de este universo en otros entornos.

**La protección y el fortalecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en cuanto a sus prácticas manifestadas en contenidos y formatos del mundo digital implica respetar la siguiente normativa:**

* Ley Nº 26.388 de Delitos Informáticos
* Ley Nº 26.904 de *Grooming*
* Ley Nº 27.436 de Tenencia de Pornografía Infantil
* Ley Nº 27.411 de Aprobación de la Convención de Budapest sobre Ciberdelito
* Ley Nº 26.150 de Educación Sexual Integral
* Ley Nº 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios
* Ley Nº 26.743 de Identidad de Género
* Ley Nº 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad en las Instituciones Educativas
* Ley Nº 26.994 Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que introduce modificaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.
1. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF.(2016). “*Kids on line*”. Disponible en <http://www.unicef.org/argentina/spanish/COM_kidsonline2016.pdf> Citado en . En CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). (2017). *Hábitos y percepciones del uso actual de la Tecnología de la Comunicación e Información (TIC) en NNyA de 10 a 18 años escolarizados*, ministerio de Desarrollo Social de la Nación. [↑](#footnote-ref-1)
2. BLEICHMAR, S*,* (2007). *Límites y excesos del concepto de subjetividad en psicoanálisis*. En CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. CASTELLS, M. (2016). “Internet no aisla ni aliena al contrario aumenta la sociabilidad”, *UNCIENCIA.* Disponible en <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2016/marzo/castells-201cinternet-no-aisla-ni-aliena-por-el-contrario-aumenta-la-sociabilidad201d> Citado en CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. ASOCIACIÓN CHICOS.NET. (2015). “Impacto de la tecnología en niñas y niños de América Latina. Nuevos desafíos para la crianza”. P.21. Disponible en <http://www.tecnologiasi.org/chicosytecnologia.pdf> Citado en CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. CANTERO, F., CERRUTI, F. y SALVAGGIO, A.V. (Coords.). Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)